

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 11 de octubre de 2022
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1238**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de octubre de
dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido por la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE en contra del señor MANUEL EDUARDO MILLÁN BÁRBOSA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. Debe enunciar la causal invocada para solicitar el divorcio entre los cónyuges GINA TATIANA MONTOYA URIBE y MANUEL EDUARDO MILLÁN BÁRBOSA

2. Debe dar a conocer el correo electrónico de la demandante y del demandado tal como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, necesario para cruzar comunicación entre los interesados o su abogado o para cualquier otro acto del proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará. (artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3. Debe allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor MANUEL EDUARDO MILLÁN BÁRBOSA. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 5° y 11 del artículo 82, 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido por la señora GINA TATIANA MONTOYA URIBE en contra del señor MANUEL EDUARDO MILLÁN BÁRBOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO, identificada con número de cédula 1.053.826.466 de Manizales-Caldas y T.P. 331.759 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora GINA TATIANA MONTOYA BÁRBOSA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5472464e91e3908f1a6ec8923a2f300727de913b7cf4b5aa365cf26228a8099**

Documento generado en 21/10/2022 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>